

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1023

(02 de Agosto de 2013)

**“POR LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 481 DE MAYO 06 DE 2013 Y SE MODIFICAN
ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD

En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por el Artículo 11° del Decreto 4147 de 2011, el Artículo 5° del Decreto 2955 de 2011, los Artículos 47° y 48° de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en uno de los considerandos de la Resolución 481 de 2013, se estableció *“Que teniendo en cuenta la necesidad de atender a los damnificados por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de la niña 2011-2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) elevó solicitud a la Junta Directiva del Fondo Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), para que dispanga recursos destinados a apoyar a los productores agropecuarios afectados durante el período comprendida entre Septiembre 1 de 2011 y Junio 30 de 2012”*, debiéndose aclarar que la denominación técnica correcta responde a los términos de *“Segunda temporada de lluvias”* ocurrida en el período comprendido entre el 1 de Septiembre de 2011 al 30 de Junio de 2012.

Que se hace necesario establecer que los Certificados expedidos por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres al tener como objetivo primordial el de garantizar la condición de afectados, deberán comprender el período del 01 de Septiembre de 2011 al 30 de Junio de 2012, y así mismo, la afectación que se pretenda ratificar con dicho certificado, deberá estar delimitada únicamente en los programas contemplados dentro del objeto del Convenio No. 9677-04-516-2012 suscrito entre el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Hoja No. 2 Continuación de la Resolución No. 1023 del 2 de agosto de 2013 "Por la cual se adiciona la Resolución No. 481 de mayo 06 de 2013 y se modifican algunas de sus disposiciones

Que se hace necesario fijar que para el diligenciamiento del formulario Anexo 1 de la resolución No. 481 del 06 de mayo de 2013 se adicione una cuarta (4ta) nota que reza : "En el evento de que el Afectado presente Certificación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Consejo Distrital del Riesgo de Desastres, en la que conste que la afectación ocurrió en el período comprendido entre el 01 de Septiembre de 2011 al 30 de Junio del 2012, debidamente firmada, no será necesario firmar el espacio del formulario Anexo 1 denominado "ESPACIO PARA DILIGENCIAR SOLO EN EL CASO DE APLICAR A PROGRAMAS CON FINAGRO".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO-. Adiciónese al Formulario ANEXO 1 de la Resolución No. 481 del 06 de mayo de 2013 una cuarta (4ta) nota que reza:

En el evento de que el Afectado presente Certificación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Consejo Distrital del Riesgo de Desastres, en la que conste que la afectación ocurrió en el período comprendido entre el 01 de Septiembre de 2011 al 30 de Junio del 2012, debidamente firmada, no será necesario firmar el espacio del formulario Anexo 1 denominado "ESPACIO PARA DILIGENCIAR SOLO EN EL CASO DE APLICAR A PROGRAMAS CON FINAGRO".

ARTICULO SEGUNDO-. Los Certificados que expidan los Consejos Municipales y/o Distritales de Gestión del Riesgo de Desastres, en aras de aprobar la calidad de afectados por la Segunda Temporada de Lluvias el cual viene adjunto al anexo 1 a que se viene haciendo alusión, deberán comprender el período del 01 de Septiembre de 2011 al 30 de Junio de 2012)

PARÁGRAFO 1.- Estos certificados se aplicarán únicamente a los programas contemplados dentro del objeto del Convenio No. 9677-04-516-2012 suscrito entre el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- Fiduciaria La Previsora S.A.- y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

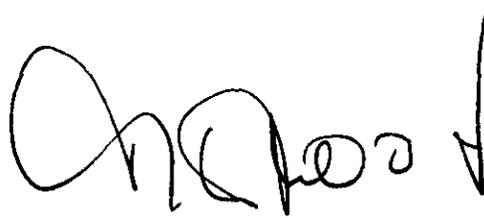
ARTICULO TERCERO-. Los demás aspectos de que trata la Resolución 481 del 2013, que no han sido objeto de modificación, aclaración y/o ampliación, se mantendrán en los mismos términos establecidos en la referida Resolución.

Hoja No. 3 Continuación de la Resolución No. 1023 del 2 de agosto de 2013 "Por la cual se adiciona la Resolución No. 481 de mayo 06 de 2013 y se modifican algunas de sus disposiciones

ARTÍCULO CUARTO-. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 02 días del mes de Agosto del año 2013.



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ

Elaboró: Juan David González *JD*
Revisó: Reina Gallego Balcázar y Guiovanna Delgado
Aprobó: Katia Alba Jinete